

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 12 de Junio de 2012.-
DECRETO ALC. N° 1.073/12.-

VISTOS: Ley N° 19.943 crea Comuna de Alto Hospicio; DFL N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Artículo 148 y siguientes; causa Rol N° 3.908 del 3° Juzgado de Policía Local de Iquique, que ordena a la Dirección de Obras Municipales tramitar Decreto Alcaldicio de demolición de la obra construida en calle Tarapacá N° 121, Alto Hospicio; y copia de la referida sentencia, remitida el 12 de Junio de 2012, por la Dirección de Obras Municipales, para que se cumpla lo ahí resuelto. Y, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

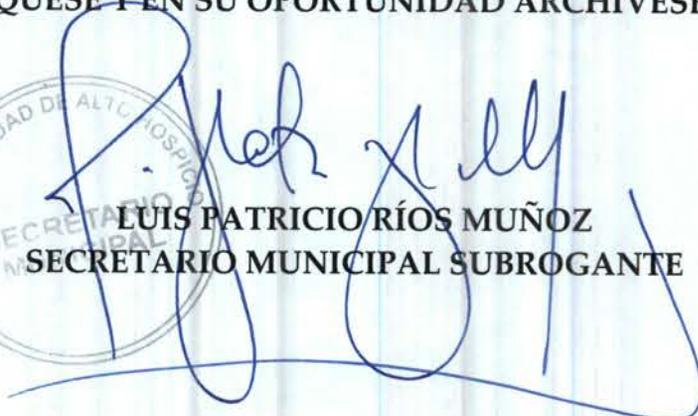
1.- Dispóngase la **DEMOLICIÓN TOTAL** de la obra construida y emplazada en **CALLE TARAPACA N° 121, ALTO HOSPICIO**, de propiedad de la **Sociedad HC Iquique Ltda., RUT N° 76.239.440-5**, representada por don **José Alfredo Prieto Sanhueza, RUT 11.704.631-1**, ambos domiciliados en calle Tarapacá N° 121, Alto Hospicio. Otórguese un plazo total de treinta días corridos para llevar a cabo la demolición decretada. Fiscalícense los trabajos de demolición por la Dirección de Obras Municipales.

2.- Dispóngase el cobro por parte del Departamento de Rentas Municipales, al propietario de la obra, de los derechos correspondientes a la demolición decretada, conforme los cálculos de éstos efectuados por la Dirección de Obras Municipales.

3.- Encárguese a la Dirección de Obras Municipales, la notificación al propietario, a través de su representante, del presente Decreto Alcaldicio.

Fdo. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna; Luis Patricio Ríos Muñoz, Secretario Municipal Subrogante. Lo que se transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


LUIS PATRICIO RÍOS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

RMAT/jrh
Distribución:
Afectado
Dir. Control
Dir. Obras
Dpto. Rentas

Registres

*1073-12
12.06.12*



MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

MEMORANDUM 297/12

Alto Hospicio, 12 de Junio 2012.

DE : SR. JORGE CALDERÓN CÓRDOVA-
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A : SRA. ROSA MARIA ALFARO
DIRECTORA DE JURIDICO



Agradeceré a Ud., pueda gestionar **Decreto Alcaldicio de Demolición**, de acuerdo a la resolución de condena ejercida mediante expediente Rol N° 3.908 del Tercer Juzgado de Policía Local de Iquique, a la Sociedad HC Iquique Ltda., Rol Único Tributario n° 76.239.440-5, representada por **Don Jose Alfredo Prieto Sanhueza**, Chileno, Célula de Identidad N° 11.704.631-1, domiciliado en Calle Tarapacá N° 121, Comuna de Alto Hospicio, por ser responsable de ejecutar obras de construcción, sin autorización por parte de la dirección de obras municipales. Infringiendo con ello, presumiblemente, el artículo 116 del decreto de Fuerza de Ley N° 458, del año 1975, del ministerio de vivienda y urbanismo y plan regulador de Iquique.

Sin otro particular, saluda atte a Ud.,

JORGE CALDERÓN CÓRDOVA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

JCC/PMD/pjd
Distribución:

- Destinatario
- Archivo

② C-5
DON (NA):
JORGE CALDERON CORDOVA
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES DE LA M.A.H.O.

En el día 18 de mayo del año 2012, se ha ordenado de notificarse a don Jorge Calderón Cordova, por Ley 8.946 y ORD.MUNIC. 440
3.908 - L de este Tercer Juzgado de Policía Local de Iquique, por LEY 8.946 y ORD.MUNIC. 440
3908



Iquique, a dos días del mes de abril del año 2012.

Vistos:

A fojas 2, rola Parte Denuncio N° 0582, de fecha 19 de julio del año 2011, de la Dirección de Obras Municipales, de la Municipalidad de Alto Hospicio, que da cuenta que el día 14 de julio del año 2011, siendo las 12:00 horas, en el inmueble ubicado en la comuna de Alto Hospicio, calle Tarapacá N° 121, de propiedad de la sociedad HC Iquique Ltda., sociedad de su objeto, Rol Único Tributario N° 76.239.440-5, representada por don José Alfredo Prieto Sanhueza, Chileno, factor de comercio, domiciliado en Alto Hospicio, calle Tarapacá N° 121, se sorprendió una construcción sin permiso de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Alto Hospicio, infringiéndose, presumiblemente, el artículo N° 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.-

A fojas 4, rola comprobante de ingreso de fecha 28 de julio del 2011, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad denunciante.

A fojas 5, rola declaración de doña Patricia del Carmen Narria Halden, Chilena, casada, Ingeniera en Administración de Empresas, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 15.004.710-2, domiciliada en calle Tarapacá N° 121, Alto Hospicio, prestada en su calidad de Gerente de Planta, de la Maestranza, y manifestó reconocer que "se realizaron una edificaciones que tienen los planos, pero por desconocimiento no los presentamos en la DOM. De Alto Hospicio", para continuar señalando "...después de la fiscalización del Inspector Municipal, nos acercamos a la Dirección de Obras y presentamos los planos por lo cual me extendieron un comprobante de ingreso, por lo que estamos en espera de poder regularizar lo antes posible".

A fojas 8, rola acta de audiencia de contestación y prueba, llevada a cabo con la asistencia de la parte denunciada. La denunciada ratifica su declaración de fojas 5, no se produce conciliación por inasistencia de la denunciante, no rinde prueba testimonial. Acompaña comprobante de ingreso.

A fojas 11, rola Oficio N° 059, de fecha 19 de octubre del 2011, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Alto Hospicio, en la que se informa al Tribunal, que a la data del referido Oficio la denunciada no había



ingresado ningún expediente que diga relación con alguna solicitud de edificación para el inmueble de calle Tarapacá N° 121, Alto Hospicio.

A fojas 18, rola decreto de autos para oír sentencia.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, le ha correspondido a este sentenciador determinar la responsabilidad infraccional respecto de los hechos denunciados por la Dirección de Obras Municipales, de la I. Municipalidad de Alto Hospicio, esto es haber efectuado obras de construcción, sin autorización por parte de la Dirección de Obras Municipales. Infringiendo con ello, presumiblemente, el artículo 116 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del año 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Plan Regulador de Iquique.

Segundo: Que, en orden a acreditar la existencia de los hechos denunciados, así como la participación responsable de la denunciada, se pudo determinar, mediante la propia confesión de la Gerente de Planta de la encartada, al reconocer que las obras no contaban con permiso del Órgano Competente, al expresar que "no había ingresado la carpeta en la Dirección de Obras Municipales por ignorancia", y que "regularizaría la situación a la mayor brevedad; Parte Denuncio N° 582, de fecha 19 de julio del año 2011, suscrito por don Pedro Mella Díaz de dotación de la Dirección de Obras de la Municipalidad Alto Hospicio, de fojas 1 de autos; y, declaración de doña Patricia del Carmen Narria Halden, de fojas 5, en la que ratificó el parte denuncia de fojas 2, por lo que analizados estos antecedentes conforme a las normas, primero de ponderación legal, confesión y plena prueba de autoría y luego acorde a las normas de la sana crítica, en especial por la conclusión lógica a que se arriba, dada la multiplicidad, gravedad y concordancia de dichos elementos demostrativos, se tiene por probado que, en el inmueble ubicado en la comuna de Alto Hospicio, calle Tarapacá N° 121, se efectuaron construcciones, sin el respectivo permiso por parte de la Dirección de Obras Municipales, de la I. Municipalidad de Alto Hospicio, infringiéndose con ello el artículo 116 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, Ley de Urbanismo y Construcciones



Tercero: Que, el inciso 1º del artículo 20 del texto legal antes mencionado, señala que todas las infracciones al mencionado texto legal y su Ordenanza General, será sancionada con multa a beneficio Municipal, no inferior a un 0,5 ni superior al 20% del presupuesto de la obra, a que se refiere el artículo 126 del texto legal ya señalado; pero en el evento de no existir presupuesto esta magistratura se ve facultada para aplicar una multa no inferior a media ni superior a cien Unidades Tributarias Mensuales.

Cuarto: Que, no se ha extendido por parte de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, el monto de las obras realizadas por la denunciada, lo que obliga a esta Magistratura estarse a la facultad que se le otorga para los efectos de la aplicación de la multa el artículo 20 del decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y urbanismo.

Quinto: Que, además, de la pena pecuniaria el infractor, y de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, Ley de Urbanismo y Construcciones, deberá demoler las obras construidas sin las respectivas autorizaciones de la Dirección de Obras, de la Municipalidad de Alto Hospicio. En el evento que la sociedad denunciada así no lo hiciere dentro del plazo que se le fije en la presente sentencia, la denunciante deberá hacerlo a costa de la denunciada, para lo cual se deberá requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio el respectivo decreto de demolición.

Sexto: Que, el artículo 24 del cuerpo normativa ut supra mencionado, prohíbe a los Señores Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, otorgar escrituras y efectuar inscripciones en sus Registros, cuando exista contravención a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y, su no acatamiento implica la aplicación de las sanciones allí señaladas, razón, por la cual, la presente sentencia deberá ser notificada a los señores Notarios y Conservadores de la Jurisdicción.

Y visto además, lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 20, del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, Ley de Urbanismo y Construcciones, Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, y Ley 18.287 sobre Procedimiento ante estos Tribunales,



Resuelvo:

- A).- Condenase a la sociedad HC Iquique Ltda., sociedad de su objeto, Rol Único Tributario N° 76.239.440-5, representada por don José Alfredo Prieto Sanhueza, Chileno, factor de comercio, domiciliado en Alto Hospicio, calle Tarapacá N° 121, al pago de una multa equivalente a diez (10) Unidades Tributarias mensuales, por ser responsable de la infracción, consistente en efectuar construcciones, en el inmueble ubicado en Alto Hospicio, calle Tarapacá N° 121, sin permiso municipal.
- B).- La multa deberá ser pagada en Tesorería Municipal, dentro de quinto día de notificada la presente sentencia, caso contrario, librese orden de reclusión de cinco fines de semana, vía de sustitución y apremio, en contra de don José Alfredo Prieto Sanhueza, en su calidad de representante legal de la sociedad denunciada.
- C).- Las construcciones efectuadas en el inmueble denunciado deberán ser demolidas, por su propietario, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha que la presente sentencia cause ejecutoria. En caso que la sociedad condenada no ejecutare la demolición aquí ordenada, deberá efectuarla la Municipalidad de Alto Hospicio, a costa de la sociedad propietaria del inmueble, para lo cual la Dirección de Obras Municipales, requerirá del Sr. Alcalde de la Comuna la dictación del respectivo ~~Decreto~~ Alcaldicio de demolición.
- D).- La presente sentencia deberá ser Notificada a los Señores Notarios de las Comuna de Iquique y Alto Hospicio y Conservador de Bienes Raíces de Iquique, a objeto den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de urbanismo y Construcción.
- E).- Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

08 MAY 2012
IQUIQUE de del 20
CERTIFICO que la presente es copia
fidel del original que he tenido a la vista
Doy Fé

Juan A. Salvadora F.
RECEPTOR

Dictada por el Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de esta ciudad, don Ricardo de la Barra Fuenzalida y autorizada por la Sra. Secretaria Abogada doña Jessie A. Giaconi Silva.



Notificado con fecha: 17 Mayo 2012
a las 12:58 horas

Juan A. Salvadora F.
Receptor

del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General". A su turno y, en estricta relación con el precepto transcrito de la misma legislación, el artículo 20 prescribe: "Toda infracción a las disposiciones de esta ley, a su ordenanza general y los instrumentos de planificación territorial que se apliquen en las respectivas comunas, será sancionada con multa, a beneficio municipal, no inferior a un 0,5% ni superior al 20% del presupuesto de la obra, a que se refiere el artículo 126 de la presente ley. En caso de no existir presupuesto, el juez podrá disponer la tasación de la obra por parte de un perito o aplicar una multa que no será inferior a una ni superior a cien unidades tributarias mensuales". En efecto, comete infracción a dicho precepto (artículo 116 del D.F.L. 458), quien al momento de construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, no obtiene el Permiso de la Dirección de Obras Municipales, debiendo aplicarse una sanción específica para la conducta descrita, correspondiente a una multa que se determina en base a los antecedentes que el denunciado aporte al proceso.

SEXTO: Que, a la luz de los antecedentes acompañados en autos, se logró determinar que, según el parte denuncia N°0588 y la declaración del denunciado de fojas 3, no contaba con el permiso requerido, pero hace presente que regularizará la infracción.

Y, TENIENDO ADEMÁS PRESENTE, lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del D.F.L. N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N°15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los mismos, **SE DECIDE:**

I.- Que, **se Condena** al denunciado don Ismael Marcelino Castro Mamani, Chileno, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario Número 13.171.037-2, con domicilio en Avenida Las Américas, Sitio 18, Manzana 22 Comuna de Alto Hospicio, con una multa del **6 U.T.M (seis unidades tributarias mensuales)**

II.- Que, la multa aplicada deberá ser depositada en arcas municipales dentro del quinto día de ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de despachar orden de reclusión y de aplicar por vía de sustitución y apremio, reclusión nocturna, diurna o fin de semana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°18.287.

III.- Que, se le otorga un plazo de cuarenta días para regularizar la infracción cursada bajo apercibimiento de proceder a la demolición, según lo establecido en el artículo 148 número 1 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

IV.- Notifíquese y remítase copia de la presente sentencia a la Dirección de Obras Municipales de esta comuna para su conocimiento y fiscalización.

Anótese, registrese, notifíquese, remítase y archívese en su oportunidad.

Pronunciada por la Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Iquique Sra. ~~ERIKA SOLEDAD BRIONES GÁLVEZ~~.

Autoriza Sra. LAURA DEL CARMEN JAIÑA PÉREZ, Secretaria Subrogante.



14 26 Mayo 2011
P. U.

Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.